anterior, debe coordinar las resoluciones recibidas que coincidan en un mismo concursante, con la adjudicación final de los puestos, teniendo en cuenta el orden formulado por los interesados ??en la hoja de prelación y la puntuación obtenida en cada uno de los puestos afectados.

11. Formalización de nombramientos

1. De acuerdo con el resultado de la coordinación, en los casos de adjudicaciones múltiples, y con las resoluciones de las corporaciones en los casos restantes, la Consejería de Administraciones Públicas ha de formalizar los nombramientos y publicarlos en el Boletín Oficial de las Illes Balears en el plazo de un mes.

2. La Dirección General de Función Pública, Administraciones Públicas y Calidad de los Servicios trasladará la publicación al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

12. Plazo de toma de posesión

1. El plazo de toma de posesión en los destinos obtenidos en el concurso es de tres días hábiles si se trata de puestos de trabajo de la misma localidad, o de un mes si se trata de primer destino o de puestos de trabajo en una localidad diferente.

2. Este plazo empieza a contar el día siguiente del cese, que debe efectuarse en los tres días hábiles siguientes a la publicación de los correspondientes nombramientos en el Boletín Oficial de las Illes Balears. Si el destino obtenido comportara el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión se computará desde esta publicación.

3. El cómputo de plazos de toma de posesión se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos a los interesados.

4. Por necesidades del servicio, mediante acuerdo de los presidentes de las corporaciones en que el concursante haya de cesar y tomar posesión, se puede aplazar el cese y la toma de posesión hasta un máximo de tres meses. En este caso, el presidente de la corporación local en la que deba tomar posesión el concursante debe dar cuenta de este acuerdo a la Dirección General de Función Pública, Administraciones Públicas y Calidad de los Servicios.

13. Irrenunciabilidad y voluntariedad de los destinos

1. Los concursantes no podrán renunciar al concurso ni al puesto de trabajo que se les adjudique a partir del momento en que los tribunales eleven la propuesta de resolución a la corporación correspondiente.

2. Los destinos adjudicados tendrán carácter voluntario y, en consecuencia, no generan derecho al abono de indemnización por traslado.

14. Cese y toma de posesión

1. La toma de posesión determina la adquisición de los derechos y deberes funcionariales inherentes al puesto de trabajo, y el funcionario pasa a depender de la corporación correspondiente.

2. Las diligencias de cese y toma de posesión de los concursantes deben ser comunicadas a la Dirección General de Función Pública, Administraciones Públicas y Calidad de los Servicios en los tres días hábiles siguientes al día en que se produzca.

15. Recursos

1. Los actos administrativos de los tribunales de valoración podrán ser impugnados de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4 /1999.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 y en la disposición adicional novena de esta Ley, los actos del presidente de la corporación y los del Consejero de Administraciones Públicas, relativos a su actividad de coordinación, ponen fin a la vía administrativa, y contra éstos se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano emisor en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. O bien, directamente, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de les Illes Baleares en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la recepción de la notificación del acto, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, según la redacción de la Ley 4/1999, y con los artículos 10.1.i 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa. Sin embargo, se puede interponer cualquier otro recurso, siempre que se considere pertinente.'

2.Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears y remitirla al Ministerio de Política Territorial y Administración Pública para que la publique en el Boletín Oficial del Estado.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución - que agota la vía administrativa- se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Administraciones Públicas en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Marratxí, 22 de mayo de 2012

El Consejero
José Simón Gornés Hachero

— o —

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO

Num. 10943

Resolución de la directora general de Medio Rural y Marino de 10 de mayo de 2012, por la que se autoriza la incorporación de alimentos no ecológicos para los sistemas ganaderos ecológicos, como medida excepcional para paliar los daños producidos por la sequía.

El déficit de precipitaciones del actual año hidrológico está afectando gravemente diversos sectores agrarios en las Islas Baleares, especialmente el sector de la ganadería ecológica, con un efecto acusado en la producción de pastos, donde la sequía está provocando una importante reducción de los rendimientos, ya que en este tipo de explotaciones el ganado debe alimentarse fundamentalmente con alimentos producidos en la propia explotación y con un amplio uso de los pastos en el caso de los herbívoros.

Asimismo, estas condiciones pueden suponer una amenaza para la viabilidad y continuidad de las explotaciones ecológicas que se ven afectadas, dada la falta de disponibilidad de alimentos de origen ecológicos. A este problema, hay que añadir el de la insularidad, que ocasiona costes adicionales en la producción, lo que limita el acceso a los recursos de los mercados locales.

El artículo 7 del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) 2092/1991, establece que los piensos ecológicos se deben producir a partir de materias primas ecológicas para la alimentación animal, excepto cuando en el mercado no se disponga de materias primas para la alimentación animal en su variante ecológica.

Además, en el artículo 14.1 d establece las normas de producción ganadera en cuanto a los piensos, y especifica que estos deben proceder de la explotación en la que se encuentran los animales o de otras explotaciones ecológicas cercanas, y que además, se debe asegurar la alimentación del ganado con piensos ecológicos. Sin embargo, el artículo 22.2 f prevé una excepción en las normas de producción cuando se requieran medidas temporales para permitir la continuidad de la producción ecológica o su reanudación después de una catástrofe.

El artículo 47 del Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones para la aplicación del Reglamento (CE) 834/2007, prevé que la autoridad competente podrá autorizar la utilización, por parte de operadores concretos de piensos no ecológicos duran-

te un período limitado y en relación con una zona determinada cuando se haya perdido la producción de forraje o se impongan restricciones como resultado de condiciones meteorológicas excepcionales

Teniendo en cuenta esto, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 2.6. apartado a) del Decreto 12/2011, de 18 de junio, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y por el Decreto 27/2009, de 17 de abril, de adaptación del régimen jurídico y económico del Consejo Balear de la Producción Agraria Ecológica al Decreto 49/2004, de 28 de mayo, de régimen jurídico y económico de los consejos reguladores y otros entes de gestión y de control de denominación de calidad, según las funciones que se establecen en sus artículos 3.3 como autoridad competente en el territorio de las Illes Balears, y el artículo 3.5 apartado h) donde se permite que la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio atribuya cualquier otra función en el Consejo Balear de la Producción Agraria Ecológica, posibilitando a éste la función de autorizar el aumento del porcentaje de incorporación de alimentos no ecológicos para los sistemas ganaderos ecológicos, como medida excepcional para paliar los daños producidos por la sequía, dicto la siguiente

Resolución

1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Esta Resolución tiene por objeto establecer las condiciones para otorgar las autorizaciones para el aumento en el porcentaje de incorporación de alimentos no ecológicos los titulares de explotaciones ganaderas inscritas en la sección de empresas agrarias de producción del Registro de operadores del Consejo Balear de la Producción Agraria Ecológica (en adelante CBPAE), como medida excepcional para paliar los efectos de la sequía.

2. Esta Resolución es aplicable a las explotaciones ganaderas ecológicas de todo el territorio de las Illes Balears con carácter retroactivo desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2012.

2. Límites y requisitos de la alimentación no ecológica.

1. Durante el período de aplicación de esta Resolución se autoriza un porcentaje máximo de un 20% de alimentos no procedentes de la producción ecológica para las producciones ganaderas ecológicas de las diferentes especies de herbívoros, calculado como porcentaje de la materia seca de los alimentos consumidos por el ganado. Asimismo, el porcentaje máximo de estos alimentos en la ración diaria será del 20%, calculado como porcentaje de la materia seca.

2. Las materias primas de origen agrícola no ecológica para la alimentación animal sólo podrán utilizarse si figuran en la lista del anexo V, del Reglamento (CE) 889/2008, siempre que se ajusten a las limitaciones cuantitativas del apartado anterior y se produzcan o preparen sin disolventes químicos, ni organismos modificados genéticamente o productos derivados.

3. Los ganaderos que hagan uso de esta autorización excepcional establecida en esta Resolución deberán guardar registro documental de los suministros de alimentos no ecológicos que utilicen, para la supervisión por parte del CBPAE. En cualquier caso, la persona titular de la explotación ganadera autorizada de acuerdo con esta resolución debe conservar la siguiente información a disposición del CBPAE:

a) Las cantidades, tipos y el origen de todos los alimentos que no proceden de agricultura ecológica que hayan entrado en la explotación.

b) Una declaración jurada de que los alimentos no ecológicos se ajustan a las restricciones que establece esta Resolución.

4. Las inspecciones que lleve a cabo el CBPAE a las personas inscritas autorizadas de acuerdo a esta Resolución, deberán prever específicamente esta situación, y comprobar el correcto cumplimiento de todos los requisitos y las limitaciones que se establecen.

5. El CBPAE debe enviar a la autoridad competente un documento en el que haga constar la lista de los operadores ecológicos autorizados y certifique que este cumplen los límites y requisitos de la alimentación no ecológica que se establecen en el punto 2 de esta Resolución durante el período de vigencia de esta autorización

3. Autorización del uso de alimentos no ecológicos.

1. Las solicitudes de autorización se presentarán en el modelo adjunto a esta Resolución-que se puede obtener en la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio y en el CBPAE-, y se dirigirán al CBPAE, que serán resueltas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento (CE) 889/2008 y de esta Resolución.

2. A la solicitud deberá constar, además de la información relativa a los datos de la persona solicitante, la información siguiente:

a) El porcentaje estimado de disminución de la producción prevista de cultivo de origen propio como consecuencia de las condiciones adversas.

b) Una declaración jurada de que no han podido obtenerse alimentos certificados de origen ecológico suficientes para cubrir las necesidades de las diferentes especies de herbívoros.

c) El porcentaje solicitado de utilización de alimentos convencionales, calculado de acuerdo con los criterios que se establecen en el punto 2 de esta Resolución.

4. Publicación.

1. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, y tendrá efectos desde el 1 de abril del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2012.

2. Esta Resolución podrá ser revocada si se produce un cambio favorable en las condiciones climáticas que permita disponer de alimentación ecológica certificada para el ganado, o ampliada, si persisten o se agravan las condiciones actuales. En cualquier caso, para ambas situaciones se dictará una nueva resolución.

3. Contra esta Resolución - que no agota la vía administrativa-se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el 'Boletín Oficial de las Islas Baleares', de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Palma, 10 de mayo de 2012

La directora general de Medio Rural y Marino
Margaret Mercadal Camps

Solicitud para la autorización excepcional del aumento en el porcentaje de incorporación de alimentos no ecológicos para los sistemas ganaderos ecológicos

Solicitante:
Nombre / Razón social:
NIF / CIF:
Núm. de operador:
Dirección:
Municipio:
Localidad:
Código postal:
Teléfono:
Dirección electrónica:

Todos estos datos quedan protegidos en aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, especialmente del artículo 10 ('El responsable del fichero y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal están obligados al secreto profesional respecto a los datos y al deber de guardarlos ').

EXPONE:

1. Que conozco las condiciones que establece la Resolución de la directora general de Medio Rural y Marino de 10 de mayo de 2012, por la que se autoriza el aumento en el porcentaje de incorporación de alimentos no ecológicos para los sistemas ganaderos ecológicos, como medida excepcional para paliar los daños producidos por la sequía.

2. Que estoy inscrito en el Registro de Explotaciones de Producción Agraria Ecológica.

3. Que el porcentaje estimado de disminución de la producción prevista de cultivo de origen propio como consecuencia de las condiciones adversas es el siguiente: _____.

4. Que declaro bajo juramento que no he podido obtener materias primas de origen agrícolas certificadas de origen ecológico suficiente para cubrir las necesidades del ganado, y que durante el período autorizado utilizaré un porcentaje máximo de un 20% de alimentos no ecológicos en la ración diaria para las diferentes especies de herbívoros, calculados en relación a la materia seca.

5. Que autorizo al CBPAE para comprobar de oficio que cumplo los requisitos y las limitaciones que se prevén en la Resolución.

6. Que me comprometo a:

a) Emplear las materias primas de origen agrícolas no ecológicas que figuran en el anexo V del Reglamento (CE) 889/2008, que hayan sido producidas o preparadas sin utilizar disolventes químicos, ni organismos modificados genéticamente o productos derivados.
b) Conservar a disposición del CBPAE las cantidades, los tipos y el origen de todos los alimentos que no proceden de agricultura ecológica que hayan entrado en la explotación.

SOLICITO:

Que se me autorice excepcionalmente al aumento en el porcentaje de incorporación de alimentos no ecológicos para alimentar las diferentes especies de herbívoros.

_____, ____ d _____ de_____

[Firma]

DESTINATARIO: CONSEJO BALEAR DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA

— o —

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Num. 10997

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de junio de 2012 por el que se aprueba la jornada de trabajo y el horario general del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears representado en la Mesa Sectorial de Servicios Generales

El artículo 5.2 n de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, establece que corresponde al Consejo de Gobierno fijar la jornada y los horarios generales y especiales de trabajo.

El artículo 37.2 m de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que las materias referidas, entre otros, a calendario laboral, horarios y jornada deben ser objeto de negociación, en su ámbito correspondiente y en relación con las competencias de cada administración.

Por otro lado, los artículos 47 y 34 de dicha ley determinan que las 'administraciones públicas establecen la jornada general y las especiales de trabajo de sus funcionarios públicos' y que son competencia de las 'mesas generales de negociación las materias relacionadas con las condiciones de trabajo comunes a los funcionarios de su ámbito'. Asimismo, se prevé la existencia de mesas sectoriales dependientes de la mesa general, a las que ésta puede delegar la negociación de materias comunes a los funcionarios de cada sector que no hayan sido objeto de decisión por parte de la mesa general.

En fecha 23 de febrero de 2012 se llevó a la Mesa General de Negociación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la propuesta de jornada general de todo el personal funcionario y estatutario representado en ella.

En fecha 23 de abril de 2012 se trasladó a la Mesa Sectorial de Servicios Generales la propuesta de jornada de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears representado en dicha Mesa, el horario general y el horario especial de las oficinas de información y registro.

El Consejo de Gobierno, mediante el Decreto Ley de medidas urgentes en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y otras instituciones autonómicas, establece incrementar la jornada general de trabajo a 37,5 horas semanales para el personal incluido en el ámbito de aplicación de este decreto ley.

Por todo lo anterior, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Administraciones Públicas, en la sesión de día 1 de junio de 2012 adoptó, entre otros, el Acuerdo siguiente:

'Primero. Aprobar la jornada de trabajo y el horario general del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears representado en la Mesa Sectorial de Servicios Generales, que se adjunta como anexo 1.

Segundo. Dejar sin efecto cualquier otro acuerdo que contradiga al presente y, en concreto, el Acuerdo de 29 de diciembre de 2000 sobre la jornada y el horario de trabajo.

Tercero. Disponer que este acuerdo surta efectos en los términos previstos en el artículo 3, relativo a la jornada de trabajo, del Decreto Ley de medidas urgentes en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y otras instituciones autonómicas.

Cuarto. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de las Illes Balears.'

Palma, 1 de junio de 2012

El secretario del Consejo de Gobierno
Antonio Gómez Pérez

ANEXO 1

Primero
Ámbito de aplicación

Las previsiones del presente acuerdo son aplicables, en el marco de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, al personal funcionario representado en la Mesa Sectorial de Servicios Generales.

Segundo
Jornada de trabajo

La jornada de trabajo para el personal incluido dentro del ámbito de aplicación de este acuerdo se establece en treinta y siete horas y media semanales.

Tercero
Distribución de la jornada general

1. La jornada anual se distribuye, a efectos de cómputo, de forma mensual, siendo de obligado cumplimiento, en cada uno de los meses del año, el número de horas que resulta de multiplicar el número de días laborables del mes por la media de siete horas y media diarias.

2. Los días correspondientes a vacaciones, permisos y días de ausencia del trabajo justificados se considerarán, a efectos de cómputo, de siete horas y media de media diaria.

Cuarto
Horario general

1. La jornada semanal se hará, con carácter general, de lunes a viernes en régimen de horario flexible, con una parte fija de horario de concurrencia obligada para todo el personal incluido en el ámbito de aplicación del presente acuerdo.

2. La parte fija del horario será la franja comprendida entre las 9.00 h y las 14.00 h.

3. La parte flexible del horario, que con carácter general se distribuirá a voluntad del personal funcionario, será la comprendida entre los siguientes tramos horarios:
Entrada: entre las 7.30 h y las 9.00 h.
Salida: entre las 14.00 h y las 18.00 h el martes y el miércoles.
entre las 14.00 h y las 16.30 h el resto de días de la semana.

4. Cuando se produzcan, por causas justificadas, retrasos en la hora de entrada o salidas antes de hora, a efectos de cómputo, se considerará que la entrada se ha producido a las 8.00 h y la salida a las 15.30 h.

5. A efectos del régimen de incompatibilidades del personal incluido dentro del ámbito de aplicación del presente acuerdo, se considerará horario de trabajo la franja horaria que va desde las 8.00 h hasta las 15.30 h.

Quinto
Pausa diaria

El personal dispone de un descanso diario de treinta minutos en el que puede ausentarse del puesto de trabajo que se computa como trabajo efectivo.

Para que no se vea afectada la prestación de los servicios, cada unidad administrativa se pondrá de acuerdo con su superior sobre la manera de hacer